



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	DESIGNACION DE CURADOR EN INTERDICCION.
Solicitante:	DORA ALBA PRISCO OCHOA.
Interdicto:	JESSICA NATALIA SANTA CRUZ PRISCO.
Radicado:	05250-31-84-001-2017-00012-00
Interlocutorio	Nro. 047 de 2023
Decisión:	Se ordena la valoración de apoyo por parte del Personero Municipal de El Bagre. -

Atendiendo que ya venció el término concedido a las partes interesadas en este asunto para la elaboración de apoyo del declaro en interdicción, esto es, de **JESSICA NATALIA SANTA CRUZ PRISCO**, conforme a las pautas del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se hace necesario proveer lo pertinente a fin de que se arrime dicha valoración, tal como se dijo en auto que antecede y es por ello que se dispondrá oficiar a la Personería Municipal de EL Bagre – Antioquia para que efectué la valoración que aquí se requiere:

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para

manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

3. La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA**,

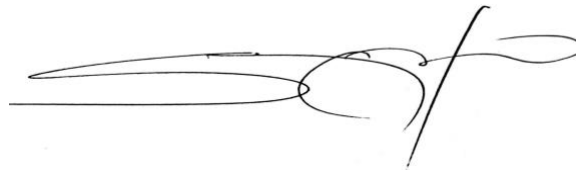
RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Personería Municipal de El Bagre – Antioquia, a fin de solicitarle proceda a realizar la valoración de apoyos a la señora **JESSICA NATALIA SANTA CRUZ PRISCO**, la cual deberá contestar los literales del numeral 2º del artículo 56 ibidem.

SEGUNDO: A la Personería Municipal se le compartirá el link del expediente para que tenga acceso al mismo y así facilitar la labor del grupo interdisciplinario encargado de la valoración de apoyos.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al curador general, al interdicto y al Ministerio Público para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ